

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 004 - 2026

CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTARIAS, EN LA MODALIDAD DE REFRIGERIO REFORZADO NOCTURNO, PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FOMENTO AL BIENESTAR Y EL PLAN INTEGRAL DE COBERTURA CON ENFOQUE TERRITORIAL

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANEXO COMPLEMENTARIO – PROYECTO DE CONDICIONES

La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL a continuación procede a dar respuesta a la observación presentada al Anexo Complementario – Proyecto de Condiciones del proceso antes citado, así:

OBSERVADOR No. 1: FUNDACION SOCIAL FE DE VIDA Y PAZ

Respuesta Observación No. 1:

En concordancia a lo observado, se tiene que “*los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organización, técnica y experiencia*”.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación” (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación).

Es así como, la entidad en virtud de la necesidad que va a satisfacer ha establecido adecuada y razonablemente las características y variables de experiencia en el presente proceso de contratación, y su determinación se ha basado en consideraciones previas ajustadas a la magnitud del nivel de riesgo plausible para el proceso, así como a la garantía de la pluralidad de oferentes.

Una vez revisado su contenido, considera necesario precisar que el requisito de experiencia establecido en el numeral 5.1.2.1 no obedece exclusivamente a la condición o denominación de la población beneficiaria, sino a las **características particulares del servicio que se pretende contratar, su población destinataria, la modalidad de prestación, las condiciones de suministro y las exigencias operativas, logísticas, sanitarias y nutricionales asociadas al objeto contractual.**

El objeto del presente proceso comprende el suministro y entrega de **refrigerios reforzados nocturnos destinados específicamente a estudiantes matriculados en educación superior.** En consecuencia, la Entidad considera razonable que el proponente demuestre experiencia directamente relacionada con la atención alimentaria de una población estudiantil de educación superior, toda vez que la ejecución del contrato no se limita a la simple preparación o suministro de alimentos, sino que involucra la capacidad de planear, producir, conservar, transportar y entregar oportunamente un número significativo de raciones, de acuerdo con las condiciones y características definidas por la Institución.

La experiencia específica solicitada permite verificar que el futuro contratista ha enfrentado previamente condiciones operativas similares a las que caracterizan el presente proceso, particularmente en lo relacionado con la planeación y producción de raciones alimentarias destinadas a población estudiantil.

Por otra parte, si bien la Entidad reconoce que la experiencia en alimentación institucional, colectiva o dirigida a población vulnerable puede demostrar determinadas capacidades relacionadas con la manipulación, preparación y suministro de alimentos, considera que **no necesariamente permite acreditar, en igual grado, la experiencia específica requerida para atender las condiciones particulares del presente contrato.**

En efecto, la población beneficiaria, la modalidad de refrigerio reforzado nocturno, los horarios de entrega, la cantidad de raciones, la distribución territorial y la articulación con la dinámica propia de una institución de educación superior constituyen elementos que la Entidad ha considerado relevantes para la adecuada ejecución contractual.

Por lo anterior, la experiencia exigida busca disminuir los riesgos asociados a una eventual falta de conocimiento práctico sobre las condiciones específicas de operación que demanda el servicio, particularmente teniendo en cuenta el volumen de raciones y la necesidad de garantizar su entrega oportuna durante el período contractual.

La exigencia, por tanto, no pretende establecer una restricción basada exclusivamente en la población atendida en contratos anteriores, sino **verificar que el proponente haya demostrado previamente capacidad para ejecutar servicios alimentarios en condiciones sustancialmente relacionadas con las que son objeto del presente proceso.**

Adicionalmente, la Entidad considera que la exigencia resulta proporcional al objeto contractual, en la medida en que no se está exigiendo una experiencia ajena a la naturaleza del servicio, sino experiencia directamente relacionada con la prestación de servicios alimentarios dirigidos a estudiantes de educación superior.

No obstante, se procederá a efectuar un ajuste en la redacción del requisito en aras de acceder parcialmente a lo planteado por el observador.

Respuesta Observación No. 2:

La Entidad considera pertinente aclarar que la exigencia de contar con infraestructura de almacenamiento, refrigeración y congelación no constituye un requisito meramente formal, sino que responde a la necesidad de garantizar durante toda la ejecución contractual las condiciones adecuadas de **inocuidad, conservación, calidad y seguridad de los alimentos** que serán suministrados a los estudiantes.

El contrato contempla el suministro de **65.087 refrigerios reforzados hasta el 31 de diciembre de 2026**, circunstancia que exige contar con una infraestructura logística suficiente para recibir, almacenar, conservar y despachar las materias primas y productos que integran las raciones.

En este sentido, la capacidad de almacenamiento en frío constituye una medida preventiva frente a los riesgos asociados a la conservación de alimentos perecederos y permite atender adecuadamente las necesidades derivadas de la programación de producción y distribución de las materias primas y productos que requieren control de temperatura durante las diferentes etapas de operación evitando una contaminación cruzada.

En este sentido, contempla la implementación de cuartos fríos como alternativa de almacenamiento con capacidad y condiciones técnicas superiores a una unidad de almacenamiento (neveras), los cuartos fríos permiten disponer de un espacio amplio, organizado y controlado para el manejo de los alimentos que requieren refrigeración y/o congelación.

La capacidad de almacenamiento responde a la magnitud del servicio a prestar, considerando que el volumen de 65.080 refrigerios implica una demanda significativa de materias primas, insumos y

productos terminados. Por lo anterior, contar con una infraestructura de mayor capacidad permite realizar una adecuada distribución y organización de los alimentos, evitando la sobrecarga de los equipos, facilitando la rotación de productos bajo el principio PEPS (Primero en Entrar, Primero en Salir) y reduciendo el riesgo de deterioro de los alimentos y contaminación cruzada.

Asimismo, los cuartos fríos permiten mantener condiciones controladas de temperatura durante el almacenamiento, contribuyendo a la conservación de las características organolépticas y fisicoquímicas de los alimentos y al mantenimiento de la cadena de frío, de acuerdo con las condiciones de conservación requeridas para cada producto.

Esta infraestructura representa una ventaja técnica y logística, debido a que proporciona mayor disponibilidad de espacio para la recepción, almacenamiento, organización y despacho de materias primas, disminuyendo la necesidad de realizar almacenamiento excesivamente compacto y facilitando las actividades de inspección, limpieza, desinfección, control de temperaturas y rotación de inventarios.

En consecuencia, la Entidad considera que disponer de cuartos independientes y con capacidad suficiente para refrigeración y congelación constituye una medida razonable para garantizar la continuidad de la cadena de frío y evitar que la falta de capacidad de almacenamiento genere riesgos de deterioro, contaminación o pérdida de las condiciones de inocuidad de los alimentos.

La capacidad mínima de **una (1) tonelada para refrigeración y una (1) tonelada para congelación** se establece como una condición mínima de infraestructura que permite al contratista contar con una reserva operativa suficiente para atender las necesidades de recepción, conservación y programación de producción, evitando que la operación dependa exclusivamente de entregas inmediatas o de una disponibilidad limitada de almacenamiento.

La Entidad precisa que la exigencia no significa que la totalidad de las 65.087 raciones deba permanecer almacenada simultáneamente en la bodega. La capacidad exigida corresponde a una condición mínima de infraestructura necesaria para garantizar la adecuada operación del servicio y permitir la gestión de inventarios, materias primas y productos que requieran conservación en frío durante las diferentes etapas de ejecución.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la solicitud de eliminar o disminuir la capacidad mínima establecida, por considerar que constituye una condición necesaria para garantizar la adecuada conservación de los alimentos y la continuidad de la cadena de frío durante la ejecución del contrato.

Respuesta Observación No. 3:

Respecto de la solicitud relacionada con la distancia máxima de 60 kilómetros, la Entidad considera necesario precisar que dicha condición responde principalmente a la **estructura operativa y territorial del contrato y a la necesidad de garantizar oportunidad, continuidad y eficiencia en el suministro y entrega de las raciones**.

El contrato contempla un total de **42.660 refrigerios para el municipio de El Espinal**, frente a 22.427 destinados al municipio de Chaparral. Por tanto, la mayor cantidad de raciones objeto del contrato será suministrada y entregada en El Espinal.

Esta distribución territorial constituye un elemento objetivo para determinar la ubicación estratégica de la infraestructura principal de almacenamiento y operación del contratista.

La proximidad de la bodega a El Espinal permite reducir los tiempos asociados al desplazamiento de materias primas, productos y raciones, facilita la programación de despachos y permite contar

con una mayor capacidad de reacción ante situaciones imprevistas que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que se trata de **refrigerios reforzados nocturnos**, cuya entrega debe realizarse de acuerdo con una programación previamente establecida y dentro de los horarios definidos por la Institución.

Una ubicación excesivamente distante de El Espinal podría incrementar los tiempos de desplazamiento, los costos logísticos y los riesgos asociados al transporte y conservación de los alimentos, particularmente cuando se presenten contingencias vehiculares, condiciones climáticas, dificultades de movilidad, retrasos en la producción o necesidades extraordinarias de reposición.

Por consiguiente, la distancia máxima de 60 kilómetros se establece como una **condición de carácter operativo y preventivo**, orientada a garantizar que la infraestructura principal desde la cual se realiza la operación se encuentre razonablemente próxima al principal punto de entrega del contrato.

La exigencia tampoco impide que el contratista atienda adecuadamente el componente correspondiente al municipio de Chaparral. Por el contrario, la condición busca establecer una ubicación estratégica de la infraestructura principal tomando como referencia el municipio que concentra la mayor cantidad de raciones y, por tanto, una parte sustancial de la operación contractual.

En consecuencia, **NO SE ACOGE la solicitud de eliminar la distancia máxima de 60 kilómetros respecto de El Espinal**, por considerar que la condición guarda relación directa con la distribución territorial de las raciones, la programación de las entregas, la oportunidad del servicio, la conservación de los alimentos y la necesidad de mitigar riesgos logísticos durante la ejecución contractual.

La Entidad considera, por tanto, que los requisitos cuestionados responden a condiciones objetivas de operación y buscan garantizar la adecuada ejecución del contrato, sin que su finalidad sea restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

OBSERVADOR No. 2: L&M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.

Respuesta Observación No. 1:

En concordancia a lo observado, se tiene que *“los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organización, técnica y experiencia”*.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación).

Es así como, la entidad en virtud de la necesidad que va a satisfacer ha establecido adecuada y razonablemente las características y variables de experiencia en el presente proceso de contratación, y su determinación se ha basado en consideraciones previas ajustadas a la magnitud del nivel de riesgo plausible para el proceso, así como a la garantía de la pluralidad de oferentes.

Una vez revisado su contenido, considera necesario precisar que el requisito de experiencia establecido en el numeral 5.1.2.1 no obedece exclusivamente a la condición o denominación de la población beneficiaria, sino a las **características particulares del servicio que se pretende**

contratar, su población destinataria, la modalidad de prestación, las condiciones de suministro y las exigencias operativas, logísticas, sanitarias y nutricionales asociadas al objeto contractual.

El objeto del presente proceso comprende el suministro y entrega de **refrigerios reforzados nocturnos destinados específicamente a estudiantes matriculados en educación superior.**

En consecuencia, la Entidad considera razonable que el proponente demuestre experiencia directamente relacionada con la atención alimentaria de una población estudiantil de educación superior, toda vez que la ejecución del contrato no se limita a la simple preparación o suministro de alimentos, sino que involucra la capacidad de planear, producir, conservar, transportar y entregar oportunamente un número significativo de raciones, de acuerdo con las condiciones y características definidas por la Institución.

La experiencia específica solicitada permite verificar que el futuro contratista ha enfrentado previamente condiciones operativas similares a las que caracterizan el presente proceso, particularmente en lo relacionado con la planeación y producción de raciones alimentarias destinadas a población estudiantil.

Por otra parte, si bien la Entidad reconoce que la experiencia en alimentación institucional, colectiva o dirigida a población vulnerable puede demostrar determinadas capacidades relacionadas con la manipulación, preparación y suministro de alimentos, considera que **no necesariamente permite acreditar, en igual grado, la experiencia específica requerida para atender las condiciones particulares del presente contrato.**

En efecto, la población beneficiaria, la modalidad de refrigerio reforzado nocturno, los horarios de entrega, la cantidad de raciones, la distribución territorial y la articulación con la dinámica propia de una institución de educación superior constituyen elementos que la Entidad ha considerado relevantes para la adecuada ejecución contractual.

Por lo anterior, la experiencia exigida busca disminuir los riesgos asociados a una eventual falta de conocimiento práctico sobre las condiciones específicas de operación que demanda el servicio, particularmente teniendo en cuenta el volumen de raciones y la necesidad de garantizar su entrega oportuna durante el período contractual.

La exigencia, por tanto, no pretende establecer una restricción basada exclusivamente en la población atendida en contratos anteriores, sino **verificar que el proponente haya demostrado previamente capacidad para ejecutar servicios alimentarios en condiciones sustancialmente relacionadas con las que son objeto del presente proceso.**

Adicionalmente, la Entidad considera que la exigencia resulta proporcional al objeto contractual, en la medida en que no se está exigiendo una experiencia ajena a la naturaleza del servicio, sino experiencia directamente relacionada con la prestación de servicios alimentarios dirigidos a estudiantes de educación superior.

No obstante, se procederá a efectuar un ajuste en la redacción del requisito en aras de acceder parcialmente a lo planteado por el observador.

Respuesta Observación No. 2:

La entidad considera técnicamente necesario disponer de una cocina de emergencia móvil de propiedad del proponente, en atención a que dicho equipo constituye un mecanismo de respuesta inmediata frente a las eventuales contingencias que puedan afectar la prestación ordinaria del servicio.

La exigencia de que el equipo sea de propiedad del proponente tiene como finalidad garantizar su disponibilidad efectiva e inmediata, sin que el futuro contratista dependa de terceros, de contratos de arrendamiento, de autorizaciones o de la disponibilidad de proveedores externos al momento de presentarse una eventualidad.

Esta condición se establece con el propósito de salvaguardar la continuidad del servicio y reducir los tiempos de respuesta ante cualquier circunstancia que pueda afectar la preparación, el suministro o la entrega de las raciones.

No obstante, frente a su solicitud, la entidad precisa que **NO SE ACOGE** la observación, por cuanto la acreditación de la cocina de emergencia móvil no constituye un requisito habilitante, sino un factor de ponderación dentro del proceso de selección. En consecuencia, su acreditación no es obligatoria para participar; el proponente que no la acredite podrá continuar en el proceso, sin que ello implique su rechazo o inhabilitación, pero no obtendrá el puntaje previsto para dicho factor.

Respuesta Observación No. 3:

La entidad considera que la experiencia adicional constituye un factor pertinente para valorar el nivel de experiencia, capacidad e idoneidad de los proponentes frente a la ejecución de programas de alimentación.

La acreditación de un mayor número de contratos ejecutados permite evidenciar una exposición más amplia a las diversas condiciones, dinámicas y situaciones propias de la prestación de este tipo de servicios. Lo anterior representa una ventaja operativa para la adecuada gestión de eventuales contingencias y para la atención de las necesidades que puedan surgir durante la ejecución contractual.

En este sentido, la entidad **NO SE ACOGE** a su solicitud, toda vez que considera razonable, proporcional y técnicamente justificado que un proponente que haya ejecutado un mayor número de contratos relacionados con programas de alimentación pueda acreditar un nivel superior de experiencia adicional y, en consecuencia, acceder a una mayor puntuación por este factor.

Finalmente, se precisa que la experiencia adicional no constituye un requisito habilitante, sino un criterio de ponderación. Por tanto, su acreditación no es obligatoria para participar en el proceso de selección. El proponente que no cuente con experiencia adicional podrá continuar participando en el proceso, pero no obtendrá el puntaje asignado a este factor de evaluación.

Respuesta Observación No. 4:

La Entidad no considera que exista contradicción entre los requisitos establecidos.

La experiencia habilitante tiene como finalidad verificar que el proponente cuente con una experiencia mínima directamente relacionada con el objeto contractual, razón por la cual se solicita acreditar experiencia en programas de alimentación dirigidos a estudiantes de educación superior.

Por otra parte, en el factor de ponderación la Entidad, con el propósito de **no restringir la participación y permitir una mayor posibilidad de acreditar experiencia**, amplió el alcance de la experiencia adicional, permitiendo acreditar contratos relacionados con programas de alimentación dirigidos a estudiantes, sin limitar dicha experiencia exclusivamente a estudiantes de educación superior.

De esta manera, la Entidad establece una experiencia mínima que debe estar acorde con el objeto contractual y, adicionalmente, permite que los proponentes acrediten experiencia más amplia y diversa como factor de ponderación.



Por lo tanto, la diferencia obedece a la finalidad de cada requisito: la experiencia habilitante verifica el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para ejecutar el contrato, mientras que la experiencia adicional permite reconocer, mediante puntaje, una mayor trayectoria del proponente.

Respuesta Observación No. 5:

La entidad se permite precisar que, durante vigencias anteriores, ha adelantado procesos de contratación relacionados con la ejecución de programas de alimentación escolar, en los cuales se han establecido requisitos y condiciones de naturaleza similar a los previstos en el presente proceso de selección.

En consecuencia, el observante podrá consultar dichos procesos, así como sus documentos y antecedentes contractuales, a través del portal electrónico SECOP, de conformidad con la información allí publicada.

Se suscribe con cordialidad,

CESAR JULIO BRAVO SAAVEDRA
Rector (E)

DAVID GUILLERMO LEYVA
Vp. Bo.
Coordinador de Bienestar Universitario